

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 18° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-25595-2019
CARATULADO : VIDAL/CONSEJO DEFENSA DEL ESTADO

Santiago, diez de Febrero de dos mil veintidós

VISTOS:

Don Mario Armando Cortez Muñoz, abogado, compareciendo en representación convencional de don Joaquín Vidal Mora, pensionado, ambos domiciliados en calle Carmen N°602, departamento 2611, comuna de Santiago, deduce demanda de indemnización de perjuicios en juicio de hacienda en contra del Fisco de Chile, representado legalmente por doña María Eugenia Manaud Tapia, presidenta del Consejo de Defensa del Estado, con domicilio en Agustinas N°1687, comuna de Santiago.

Funda la demanda en base al relato realizado directamente por don Joaquín Vidal Mora, el que pasa a transcribirse a continuación:

“En septiembre de 1981 cumplí 22 años, me encontraba terminando el último año de una licencia en lingüística en el Campus La Reina de la Universidad de Chile. En este campus se reagruparon los restos de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Educación, y Ciencias Humanas que fueron destruidas a fines de 1980 por la dictadura en el Campus Macul de la Universidad de Chile.

Ese año 1981 se promulgó la Ley General de Universidades, se privatizó la enseñanza superior, se acabaron los aranceles diferenciados según los ingresos, se nos impusieron códigos de "ética y conducta moral", reglamentos vestimentarios y capilares, y oficinas de "coordinación estudiantil" que eran sucursales de la CNI donde se vigilaba, fichaba, y torturaba a estudiantes opositores. El ambiente era pesado, insoportable, tenso, y conflictivo.

Para denunciar esta situación un grupo de estudiantes decidimos informar a la comunidad distribuyendo panfletos en la Plaza Egaña el miércoles 16 de diciembre de 1981, a las 20h. Allí presente se encontraba un carabinero esperando locomoción, quien me vio lanzando los panfletos y obligó a un vehículo civil a perseguirme. En la esquina de las calles Paula Jaraquemada y Alberto Blest Gana me alcanzó, descendió del automóvil con su arma de servicio desenfundada en su mano.

Sin mediar ninguna intimación, orden, o advertencia, de su parte, ni amenaza, ni actitud agresiva o provocativa de mi parte, procedió a dispararme a quemarropa una bala calibre 38 especial, una bala de 9 mms de tamaño extendido. El ruido fue ensordecedor, como una explosión.

La bala destruyó el prepucio de mi pene y penetró en mi muslo dejando un agujero a carne abierta de gran tamaño. Podía ver tejidos, grasa y abundante sangre saliendo a borbotones de la herida.

Semanas después, en tribunales, en una ocasión, se me acercó intimidante y amenazador, se sentó a mi lado estando yo esposado y me dijo textualmente : "Yo quería



Foja: 1

volarte las huevas conchetumadre, quería lisiarte para siempre, para que nunca tuvieras hijos comunista culiado, pero te moviste maricón.

Como el disparo se efectuó a corta distancia, a menos de dos metros, la bala no alcanzo mucha velocidad y quedo alojada dentro de mi carne en alguna parte de mi muslo.

Me arrojé violentamente al suelo y me palpé todo el cuerpo sin hallar absolutamente nada sobre mí. Me puso esposas muy apretadas con mis manos en la espalda, agarrándome del pelo y de mis ropas me introdujo dentro del vehículo apuntándome con su arma en todo momento e insultándome profusamente, y yo desangrándome. Obligó al chofer del vehículo a gritos a volver a Plaza Egaña donde había un gran despliegue policial. Otro carabinero más subió al vehículo apuntándome también con su arma. Alguien les dijo que otros participantes en la manifestación habían subido a un microbús e iniciaron una persecución en el mismo vehículo donde iba yo. Cerca de la Plaza Ñuñoa alcanzaron el bus y bajaron a dos personas más que no tenían ninguna relación con la distribución de panfletos. Finalmente nos llevaron a todos a la Comisaría de Carabineros N°13 en esa época, 18va actualmente hoy, ubicada en Avenida Irarrázaval con Los Guindos.

Me sacaron a empellones y golpes del automóvil y me introdujeron a patadas al interior de la comisaría. Yo estaba muy mal, tenía las piernas ensangrentadas, mis zapatos inundados de sangre, tenía una hemorragia seria, una anemia aguda, en estado de conmoción y de shock, me encontraba semi desmayado por la pérdida de tanta sangre debido al balazo, el dolor era insoportable y casi me impedía respirar, las esposas me cortaban las muñecas. Ello no fue impedimento para que iniciaran varios oficiales y otros carabineros un violento interrogatorio a gritos preguntándome los nombres de los otros participantes, sus domicilios, y carreras que estudiaban, me cubrían de insultos y escupos, me escupían la cara y me golpeaban la herida, me gritaban y amenazaban, ante mi silencio los golpes arreciaron, perdí el conocimiento en varias oportunidades, a golpes y con agua me despertaban, les imploraba que cesaran los golpes, gritaba de dolor, me introducían objetos, como lápices en mi herida abierta, no podía permanecer en pie, estos actos de tortura deben haber durado más de una hora. Sentí como perdía la vida. Me dijeron que no me llevarían a ningún hospital y que moriría si no hablaba. Recuerdo confusamente que un coronel de carabineros llegó y les ordeno cesar los golpes, y que limpiasen de sangre sus uniformes, pero los insultos continuaron.

Finalmente me sacaron esposado de la comisaría y me lanzaron al suelo de una ambulancia, dentro de ella iba el dicho coronel y dos carabineros con ametralladoras apuntándome y con sus pies arriba mío. No me dijeron donde me llevaban, más tarde me enteré que me transportaron a la Posta N° 4 que quedaba en Irarrázaval esquina Villaseca. Me arrastraron al interior, había otros carabineros adentro esperando, y gritaban que traían a un "terrorista" herido en un enfrentamiento.

Una enfermera y un doctor me tomaron a cargo y con muchas dificultades hicieron salir al coronel y a los otros carabineros armados, de la sala de operaciones, este coronel fue muy mal educado con el personal de la posta, les reprochaba que me trataban demasiado bien. El doctor le explicó que yo estaba mal herido y en muy mal estado de salud, que la sala de operaciones no tenía ventanas, que estando ellos afuera yo no podía escapar de allí y que así entonces por favor me sacara las esposas para poder operarme, y que abandonara el lugar, aceptó a regañadientes, diciéndoles que actuaran rápido ya que necesitaban llevarme para continuar el interrogatorio lo antes posible, que yo trataba de ganar tiempo para proteger a mis cómplices.

La operación duró una hora aproximadamente, la anestesia y el dolor me hicieron perder por momentos el conocimiento. Me extrajeron la bala del otro lado del muslo, un gran pedazo de metal, la bala 38 especial es llamada así por su gran punta de plomo, el doctor me afirmó que la bala había pasado a milímetros de la arteria femoral y que era casi un milagro si yo estaba aún en vida. Más de 10 puntos de sutura tenía la cicatriz de entrada del proyectil, y otros tantos el orificio de extracción de la bala. Me hicieron



Foja: 1

transfusiones sanguíneas, de suero y de calmantes contra el dolor, así como una serie de inyecciones contra el tétanos y otros.

Visto mi mal estado de salud el cirujano decidió dejarme hospitalizado, en observación, ello enfureció al coronel, le dijo que su diagnóstico no importaba y que me llevarían de inmediato con ellos. Con una increíble valentía el doctor se interpuso entre él y yo, y le dijo que si hacía tal cosa le iba a pedir a él un documento de identidad, o dos incluso, para hacer un certificado en que el coronel personalmente tomaba la responsabilidad de lo que me ocurriera a mí descargando toda responsabilidad de la posta. Ante ello tuvo que ceder, se marchó furioso, insultando y dando órdenes.

Fui llevado en una camilla hasta una pieza donde un carabinero con una ametralladora en sus manos procedió a esposarme una mano al catre metálico de la cama, la altura del colchón apenas lo permitía y la esposa me oprimía la muñeca apretando el colchón hacia abajo dejándome una profunda marca en la piel.

El dolor en general en todo el cuerpo era insoportable, me dolía hasta respirar, no sé cuánto rato pasaría, una hora o más quizás, no sé qué hora sería, cuando llegaron dos civiles que sin dirigirme la palabra y de manera muy brutal me tomaron las huellas dactilares y varias fotos y se marcharon.

Quizás una hora después llegaron otros dos hombres a la pieza, hicieron salir al carabinero, no se identificaron, simplemente me dijeron que ellos eran mis "enemigos". Comenzó uno de ellos violentamente a golpearme, amenazarme e insultarme, y el otro miraba calmadamente diciéndome que colaborara, que yo era inteligente y que tenía que hablar si no su colega me iba a matar, me pedían a gritos nombres, direcciones, militancia, que quienes habían impreso, cortado, transportado y lanzado los panfletos, perdí el conocimiento, no entregué la información ya que aparentemente estos mismos sujetos fueron a allanar mi domicilio, insultaron y amenazaron a mi familia, destruyendo y robando objetos, se llevaron muchos libros entre otras cosas.

Esa noche se presentó a través de la Vicaría de la Solidaridad un Habeas Corpus ante la justicia por mí.

Varias personas se acercaron a mi familia para informarles que me habían visto en manos de carabineros, sobre todo el personal de la Posta.

La noche fue corta y agitada, al día siguiente 17 de diciembre, pasó un responsable de la Posta y me dijo sin examinarme que él no quería en "su" posta "comunistas terroristas", y ordenó mi expulsión a pesar de la fiebre y el dolor que persistían.

Carabineros me vistieron y me llevaron de vuelta esposado a la misma comisaría, la décima tercera, donde había sido llevado después de mi arresto, allí me pidieron que firmara una página con el parte de lo sucedido el día anterior, pero no me permitieron leer lo que firmé.

Fui puesto en un calabozo vacío, sin nada con que abrigarme ni cubrirme, la celda estaba sucia y apestaba a excrementos, llevaba más de 24 horas sin ingerir ningún alimento, tampoco se me dio acceso a atención médica, ni me dejaron ver a mi familia y le negaron acceso a un abogado que pidió verme, nadie me informaba de qué sucedería conmigo, fue una noche interminable.

Al día siguiente me tiraron esposado sin decirme nada dentro de un furgón policial vacío, que condujeron a alta velocidad y con sirenas, me golpeaba contra las paredes del furgón, no había nada de que poder asirme para evitar los golpes, mis heridas seguían sangrando y el apósito estaba empapado, nadie lo había cambiado o curado.

Me llevaron hasta la 6 sub comisaría Dávila Baeza ubicada en el N° 880 de la calle del mismo nombre en Recoleta, que fue según el sitio Memoria Viva utilizada como centro de detención de presos políticos en dictadura, allí el trato fue humillante y vejatorio pero



Foja: 1

cesaron los golpes, me dieron algo de comida y pude ver a un auxiliar de enfermería, a familiares y abogados.

El gobierno contaba con cinco días a partir de la fecha de detención para tomar una decisión de lo que harían conmigo, al quinto día el Ministro del Interior Sergio Fernández presentó un requerimiento contra mí, querellándose por diversos motivos falaces, porte de armas, ataque terrorista, ataque a carabineros, etc, finalmente lo único que se retuvo fue "desorden en la vía pública" letra A del capítulo sexto de la Ley de Seguridad Interior del Estado. Como los panfletos no estaban firmados no pudieron ni siquiera acusarme de asociación ilícita.

El 21 de diciembre fui llevado de la Comisaría Dávila directamente al edificio de la Corte de Apelaciones de Santiago que nombró una ministra en visita para llevar mi caso, María O'Neill, en realidad ella siempre rechazó recibirme o escucharme, jamás la vi, todo se hacía a través de una actuaria cuyo nombre olvidé, muy agresiva y desagradable, llevaba los interrogatorios y comunicaba las decisiones de manera independiente y autónoma.

Fui declarado reo y enviado en calidad de incomunicado a la Cárcel Pública de Santiago ubicada en calle General Mackenna. Ello a pesar de estar acusado de un delito menor, y de no tener ningún prontuario o antecedente penal.

La Policía de Investigaciones de Chile también un día me interrogó dentro de la cárcel por largas horas sobre mi arresto y los hechos sucedidos.

Lo más surrealista fue que también la Universidad de Chile nombró un fiscal y abrió un proceso en mí contra por violación de los estatutos "éticos y morales" de la casa de estudios, fui interrogado varias veces, y fui declarado culpable, y el castigo fue la "Cancelación de la Matrícula", la peor sanción, peor que la expulsión, ya que la cancelación me impedía estudiar nuevamente en ninguna universidad en Chile en ninguna carrera, ello me apenó mucho, yo debía pasar mi examen final de Licencia el día 17 de Diciembre, el día después de mi arresto.

La Cárcel Pública era una prisión construida en el siglo XIX, vetusta, e insalubre, con una sobrepoblación carceral insostenible, más de 5 mil presos se hacinaban en ella a la espera de un hipotético proceso. Debo señalar que en esa época para la dictadura cívico militar nosotros no éramos presos políticos, éramos "delincuentes subversivos", y como tales debíamos estar juntos con los delincuentes comunes, lo que hacía nuestra vida carceral casi insoportable. Éramos apenas alrededor de 30 presos políticos mezclados a todo tipo de criminales de la peor especie.

Las autoridades de la cárcel prohibían que hubiera más de un preso político por celda, así en las celdas en que yo estuve a veces éramos más de 13 presos por celda, dormía en el suelo en un saco de dormir, sobre cartones, entre baratas, piojos, y ratones, sin baños ni agua, y a menudo sin agua en absoluto en toda la galería, con una comida asquerosa, incomible, y con una violencia permanente tanto de parte de los delincuentes como de gendarmería. Cerraban las celdas a las 17 hr todos los días para abrirlas a alrededor de las 8 hr del día siguiente, hacíamos nuestras necesidades en baldes que se juntaban asquerosos y malolientes dentro de la celda, y yo debía durante esas casi 15 horas convivir con delincuentes violentos, vulgares, y agresivos, cubiertos de tajos y tatuajes.

En la cárcel había todo tipo de criminales, bandas organizadas, mafias, corrupción, riñas cotidianas, peleas a cuchillos y estoques, robos, asaltos, agresiones, violaciones, tráfico y contrabandos de todo tipo, asesinatos, mendicidad, presos con retraso mental vagando desnudos cubiertos de excrementos, basura y roedores por todas partes, durante mi periodo de prisión hubo varios asesinatos dentro de la cárcel, era un infierno cotidiano de una violencia extrema. Cada día era una lucha permanente por sobrevivir y no enloquecer.



Foja: 1

Días antes de mi ingreso a la Cárcel Pública un grupo de presos políticos incluso fue envenenado con toxinas botulínicas por la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), lo que causó la muerte de dos presos y provocó una dura y larga huelga de hambre a la cual yo me agregué al llegar al presidio a pesar de mi aún débil estado de salud.

El alcaide de la Cárcel en la época, Ronald Bennett, fue condenado por el ministro Alejandro Madrid el año 2017 a 10 años de prisión por dicho envenenamiento en calidad de cómplice.

Ronald Bennett fue un duro verdugo con nosotros y participaba activamente en el maltrato y hostigamiento permanente a los presos políticos por parte de gendarmería, ello sumado a la dura convivencia con los delincuentes comunes hacían de nuestra vida carcelaria un infierno. Gendarmería destruía y robaba nuestras pertenencias durante los allanamientos, nos prohibía hacer deporte, trabajar, leer libros, estar más de un preso político por celda, prohibido que hubiera más de dos presos políticos juntos conversando, tener fotos, organizarnos, reunirnos, hasta nos prohibían cantar y escribir, teníamos visitas aparte de los delincuentes y nuestros familiares eran desnudados, manoseados, humillados, fichados y registrados a la entrada y a la salida del presidio.

Éramos los rehenes de la dictadura, podían hacer con nosotros lo que querían, nos decían que en caso de muerte de algún agente de la dictadura fuera de la cárcel, vendrían a buscarnos, torturarnos, y matarnos sin ningún problema. Podían diseminarnos por las cárceles de todo Chile si así lo deseaban, y lo hicieron varias veces, amenazarnos, envenenarnos, golpearnos, o castigarnos. Los gendarmes, sobre todo los oficiales y suboficiales en general nos gritaban e insultaban todos los días, pocos funcionarios nos trataban correctamente.

Para colmo de la mala suerte al llegar a la Cárcel Pública fui asignado por casualidad a la galería 4 celda 10, y allí los delincuentes comunes se encontraban planeando, de larga data, la realización de un túnel para huir. A fines del mes de enero de 1982 comenzaron los "trabajos", traté de salir de dicha celda pero los delincuentes me advirtieron que si mi salida revelaba la existencia del túnel yo moriría. Y el viernes 5 de febrero de 1982 a las 16:45 Hrs se hizo justo antes del encierro un allanamiento inesperado, a una hora inhabitual, masivo e impresionante a nuestra galería, y los gendarmes llevaban todos ellos gruesos martillos, chuzos, y combos, andaban buscando un túnel, y lo encontraron.

Fui capturado, interrogado, y acusado de ser el autor intelectual de la fuga por parte del Capitán Vidal, responsable de seguridad de la cárcel. Un tipo frío, cruel, un psicópata sádico y violento. Fuimos todos castigados. Me lanzaron a una celda oscura, un hoyo, en la galería de castigo de la cárcel, el temido "Metro". Allí estuve por más de 15 días, casi sin comer, en medio de excrementos, insectos y ratones, comiendo con las manos, sin lavarme, perdí la noción del tiempo, los maltratos y vejaciones eran permanentes durante el conteo cotidiano, sentía hundirme en la locura, cuando me sacaron, la luz del día me era insoportable, había perdido más de 10 kilos, mi ropa era harapos nauseabundos, los dolores de cabeza y problemas de equilibrio duraron semanas. Se me abrió un nuevo proceso ante los tribunales ordinarios de justicia por "intento de evasión con destrucción de propiedad fiscal" y fui declarado reo por ello. El alcaide Bennett emitió un informe a la Corte de Apelaciones afirmando que yo, coludido con los peores delincuentes de la cárcel, había participado activamente y co liderado un peligroso intento de evasión. Así mis peticiones de libertad ante la Corte fueron rechazados por ser yo "un peligro para la sociedad.

Todos los participantes en ese túnel fueron enviados a la cárcel de castigo de Victoria en el sur de Chile, sorprendentemente solo yo no partí para allá, la supuesta razón de ello fue que Gendarmería le informó oficialmente a la población penal que yo había entregado el túnel y ese era mi premio, habían montado lo que llamábamos una



Foja: 1

"maquina" en la cárcel, una manipulación que buscaba hacerme asesinar por los delincuentes por delación, y traición, mi vida no valía casi nada en ese momento.

Este episodio fue relatado en el libro *Haceldama* escrito por Guillermo Rodríguez impreso por LOM Ediciones.

Fui enviado a la galería 7, celda 14, seguramente la peor galería de la cárcel, allí se encontraban los criminales más peligrosos de la prisión, ni los gendarmes se atrevían a entrar a ella. Fueron tiempos duros pero sobreviví, después de haber sentido que ya estaba muerto, después de haber querido muchas veces morir.

Así pasaron los meses, tuve otros castigos, hicimos otras huelgas de hambre, luchábamos permanentemente contra la represión y ello hacía que los delincuentes nos respetasen, no solo organicé a los presos políticos sino también a los comunes.

Fui condenado en primera instancia a 541 días de presidio, pena máxima y aflictiva por desorden en la vía pública, se presentó una apelación ante una sala de la Corte que ratificó la condena en segunda instancia, se presentó un recurso de queja que fue rechazado condenándome a la misma pena en "tercera" instancia.

Finalmente por un recurso de reposición al recurso de queja rechazado, la Corte Suprema en "cuarta instancia" transforma la pena de presidio en pena de extrañamiento, 541 días de exilio.

Tras 8 meses de cárcel el 16 de agosto de 1982, fui sacado por personal de la CNI, Interpol, y diplomáticos europeos en varios vehículos en dirección al aeropuerto de Pudahuel, en el camino fui insultado y amenazado de muerte por los agentes que me llevaban, todos mis documentos de identidad que me habían sido sacados el día de mi arresto 8 meses antes estaban en sus manos pero lo único que me entregaron fue un pasaporte. Ingresamos directamente a la pista de estacionamiento de los aviones y fui empujado dentro de un avión de Air France en dirección a París.

Allá un equipo médico me trató de diversas enfermedades cutáneas, estomacales, y sesiones con un psicólogo que hablaba español, las pesadillas nunca cesaron sin embargo, ni los traumas, hasta hoy ver un carabinero me provoca taquicardia instantánea y un temor difuso.

La dictadura hizo de mí un refugiado político y un apátrida según los estatutos de la ACNUR, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

Al llegar allá no tenía familia, ni amigos, ni dinero, ni diplomas, ni experiencia profesional, tampoco hablaba francés. Fueron otros tiempos duros alejado de mi familia, no pude asistir al casamiento ni de mi hermana, ni al de mi padre que era viudo, no vi nacer a muchos familiares ni pude despedirme de otros que fallecieron. Perdí mi familia, mi país, mi cultura, mis raíces, mi identidad, el exilio sería eterno. Mis hijos nacieron y viven en Francia, uno de ellos, Fabien, pidió la nacionalidad chilena y hace más de dos años que espera una respuesta.

El 11 de septiembre de 1984 la dictadura publicó una lista con los nombres de los 4990 chilenos prohibidos de volver a Chile de manera indefinida, y yo me encontraba entre ellos, y así los 541 días se hicieron más de 5 años de condena.

El 15 de enero de 1986 mi hermana Norma VIDAL MORA presentó un recurso de amparo por exilio, por mí, ante el Ministro del Interior de la época, Sr. Ricardo García pidiendo que reconsideraran mi impedimento de ingreso, argumentando el cumplimiento de mi condena. El 18 de marzo de 1986 el Subsecretario del Interior Sr. Alberto Cardemil le respondió secamente que mi solicitud de ingreso había sido denegada en un documento clasificado como "Reservado" y "Confidencial". El Estado de Chile me declaraba indeseable nuevamente en mi país.

Pude volver a fines de 1987, y en Buenos Aires, en el mesón de Lan Chile cuando me acerqué a retirar el ticket de avión, me esperaban dos agentes de la CNI que entre



Foja: 1

insultos me repitieron lo mismo que me habían dicho cuando fui llevado al aeropuerto y expulsado de Chile, que si me quedaba en el país me matarían.

Fue un corto viaje, un par de semanas, Chile había cambiado, yo había cambiado, la dictadura había arruinado mi vida.

Después la frágil democracia fue incapaz de darnos verdad y justicia, me era insoportable ver a los torturadores libres, orgullosos de lo que habían hecho, y decían que estaban listos a hacerlo de nuevo, y "mejor". Ningún perdón era posible en esas condiciones, fuimos el pato de la boda, la democracia la ganamos nosotros a fuerza de muertos, de detenidos desaparecidos, torturados y encarcelados, y ni siquiera se nos daban las "gracias". Decidí no volver a vivir a Chile mientras lo que llamaban "democracia", bajo la bota de Pinochet, existiese.

Recién el año 2004 empecé a imaginar iniciar el largo camino del retorno y del perdón cuando declaré ante la Comisión Valech en Chile lo que aquí relato, y salí entre los primeros 30.000 chilenos reconocidos víctimas de prisión y tortura, se nos otorgó una miserable pensión, cuando los verdugos y torturadores reciben millonarias jubilaciones y más encima una prima de síndrome post traumático porque a los pobrecitos, ellos, torturar los dejo psicológicamente frágiles. Una burla más.

En marzo de 2012 se me ocurrió pedir un pasaporte chileno, hasta ahora había venido siempre con mi pasaporte europeo. Me fue denegado 4 veces, se me impuso una orden de arraigo impidiéndome salir del país, tuve que presentar documentos de la Corte de Apelaciones, de la Corte Suprema, un Certificado de Cumplimiento de Condena de Gendarmería, un Certificado de Archivos Nacionales donde se encuentran los documentos de la Cárcel Pública, certificados de la Policía de Investigaciones y del Servicio de Extranjería para que tras tres meses de espera finalmente pudiera obtener un pasaporte chileno.

Mi condena además por su carácter afflictivo conllevaba automáticamente la pérdida de mis derechos cívicos a perpetuidad. Cada vez que pedí inscribirme en los registros electorales, ya en democracia, me lo denegaron sin darme ninguna explicación. Recién en 2012 cuando se hizo automática la inscripción de todos los chilenos en los registros electorales pude votar por la primera vez en Chile a los 53 años de edad en las elecciones municipales de fines de ese año 2012”.

Sostiene que la vida del demandante fue violentamente interrumpida, de tal forma que cambió para siempre, interrupción que se caracteriza por hechos tremendamente inhumanos, abusivos y violentos, que lo transformaron en una víctima, en un sobreviviente de los agentes del Estado al servicio de la dictadura cívico militar chilena.

Indica que queda de manifiesto que el actuar los agentes del Estado de Chile transgredió los límites, irrespetando los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

En cuanto al derecho, menciona que la responsabilidad del Estado en Chile, emana de los perjuicios que provocan y causan los órganos de la administración, lo que está reconocido en la Constitución Política del Estado de 1980 y en la ley de Bases Generales de la Administración del Estado. El reconocimiento y la aplicación efectiva de un principio general de responsabilidad patrimonial del Estado constituyen una de las piezas maestras dentro del sistema de relaciones jurídicas existentes entre la Administración y los ciudadanos. Añade que la responsabilidad extracontractual del Estado, se traduce en la búsqueda de soluciones tendientes a otorgar a los ciudadanos una adecuada protección legal, frente a los daños sufridos en su persona o propiedad, derivados de la actividad jurídica y material de la administración y del Estado en general.

Expresa que la responsabilidad del Estado es de Derecho Público, la cual, tiene como característica que es constitucional, no tratándose entonces de la responsabilidad civil como la que se origina entre sujetos privados. Se trata de una responsabilidad constitucional



Foja: 1

en que el corolario de la supremacía constitucional de los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental la que no tiende al castigo de un culpable, sino que a que el ejercicio de la función estatal respete la Constitución en su integridad y en plenitud y, por tanto, se resarza, compense o restituya al tercero/víctima de un daño cometido por el Estado en su actividad.

Señala que el hecho ilícito de autos constituye un crimen de lesa humanidad y, en consecuencia no resulta aplicable en la especie aplicar las normas comunes derivadas de un hecho ilícito como lo es la prescripción extintiva. Al efecto cita jurisprudencia de tribunales de instancia y superiores de justicia pertinente a la materia.

Sobre el daño moral, afirma que la mayoría de nuestra jurisprudencia considera que el daño moral consiste, equivale, y tiene su fundamento en el sufrimiento, dolor o molestia que el hecho ilícito ocasiona en la sensibilidad física o en los sentimientos o afectos de una persona. Se toma el término dolor en un sentido amplio, comprensivo del miedo, la emoción, la vergüenza, la pena física o moral ocasionado por el hecho dañoso. En efecto, respecto al deber de responder por los daños irrogados por vulneración de los derechos fundamentales, en el ámbito internacional la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en su artículo 63.1 dispone que: *Cuando hubo violación de un derecho o libertad protegidos por esta Convención dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*

Manifiesta que don Joaquín Vidal Mora, fue víctima de: Detención ilegal y arbitraria, crueles torturas, apremios físicos y psicológicos crueles, inhumanos y deliberados. Fue víctima de violaciones a sus Derechos Humanos, de persecución y prisión política todo por agentes del Estado, siendo dañado en sus aspectos más básicos y trascendentes. Todo esto le genero un gran daño en su vida emocional, personal y laboral, las vejaciones de las que fue víctima han hecho que don Joaquín hasta el día de hoy, no pueda llevar una vida normal a pesar de los esfuerzos que ha realizado por ello, toda vez que sigue siendo atormentado por lo vivido.

Concluye en mérito de lo expuesto y normas jurídicas que cita, solicitando tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en juicio de hacienda, y en definitiva se condene al Fisco de Chile a pagar la cantidad de \$300.000.000 más intereses, reajustes legales y con costas; o, en subsidio, condenar al demandado al pago de las sumas y cantidades de dinero, que estime de justicia y equidad, debidamente reajustadas, con intereses y costas.

Con fecha 22 de noviembre de 2019, doña Ruth Israel López, Abogada Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, contesta la demanda solicitando su rechazo de dicha acción en base a las excepciones, defensas y alegaciones que expone a continuación.

Opone excepción de reparación integral por haber sido ya indemnizado el actor. En efecto explica que no resulta posible comprender el régimen jurídico de este tipo de reparaciones por infracciones a los derechos humanos si no se posicionan correctamente estas indemnizaciones en el panorama jurídico nacional e internacional.

Sostiene que en virtud de la dictación de la ley n°19.123 y las demás conexas (como la ley n°19.992, referida a la víctimas de torturas) han establecido los distintos mecanismos mediante los cuales se ha concretado esta compensación. En concreto, la reparación a víctimas de violaciones a los derechos humanos se ha realizado concretamente a través de tres tipos de compensaciones, a saber: a) Reparaciones mediante transferencias directas de dinero; b) Reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas; y c) Reparaciones simbólicas.

Respecto de la reparación mediante transferencias de dinero, en términos de costos generales para el Estado las siguientes indemnizaciones: A) Pensiones: la suma de



Foja: 1

\$199.772.927.770.- como parte de las asignadas por la Ley 19.123 (Comisión Rettig) B) Pensiones: \$419.831.652.606.- como parte de las asignadas por la Ley 19.992 (Comisión Valech); C) Bonos: la suma de \$ 41.856.379.416.- asignada por la Ley 19.980 (Comisión Rettig) y de \$22.205.934.047.- por la ya referida Ley 19.992; D) Desahucio (Bono compensatorio): la suma de \$1.464.702.888.- asignada por medio de la Ley 19.123; y E) Bono Extraordinario (Ley 20.874): la suma de \$ 21.256.000.000. En consecuencia, a diciembre de 2015, el Fisco había desembolsado la suma total de \$706.387.596.727.

Asevera que desde una perspectiva indemnizatoria, una pensión mensual es también una forma de reparar un perjuicio actual y, aunque ella comporte una sucesión de pagos por la vida del beneficiario, ello no obsta a que se pueda valorizarla para poder saber cuál fue su impacto compensatorio.

En cuanto a las reparaciones específicas, menciona que el actor ha recibido beneficios pecuniarios al amparo de las leyes n° 19.234 y 19.992 y sus modificaciones. La ley 19.992 y sus modificaciones estableció una pensión anual de reparación y otorgó otros beneficios específicos a favor de las personas afectadas por violaciones de derechos humanos individualizados en el anexo “Listado de prisioneros políticos y torturados” de la nómina de personas reconocidas como víctimas.

Así, se estableció una pensión anual reajutable de \$1.353.798 para beneficiarios menores de 70 años; de \$ 1.480.284 para beneficiarios de 70 o más años de edad y de \$ 1.549.422, para beneficiarios mayores de 75 años de edad. Adicionalmente, consigna que el actor recibió en forma reciente el Aporte Único de Reparación Ley 20.874, por \$1.000.000.

Alega la existencia de reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas. En este sentido, se concedió a los beneficiarios tanto de la Ley 19.234 como de la Ley 19.992, el derecho a gratuidad en las prestaciones médicas otorgadas por el Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS) en Servicios de Salud del país. Para acceder a estos servicios la persona debe concurrir al hospital o consultorio de salud correspondiente a su domicilio e inscribirse en la correspondiente oficina del PRAIS. Añade que igualmente se incluyeron beneficios educacionales consistentes en la continuidad gratuita de estudios básicos, medios o superiores. El organismo encargado de orientar a las personas para el ejercicio de este derecho es la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. Asimismo, se concedieron beneficios en vivienda, correspondientes al acceso a subsidios de vivienda.

En cuanto a las reparaciones simbólicas, sostiene que parte importante de la reparación por los daños morales causados por víctimas de DD.HH se realiza a través de actos positivos de reconocimiento y recuerdo de los hechos que dieron lugar a aquellas violaciones. En este sentido menciona que consta la construcción de memoriales, museos, instauración de días simbólicos como el “Día Nacional del Detenido Desaparecido”.

Indica que el fallo Domic Bezić, Maja y otros con Fisco, Rol 4753-2001, ha sido especialmente gráfico cuando afirma que una pretensión indemnizatoria es incompatible con los beneficios legales entregados por la Ley 19.123 pues *“aquellos beneficios legales tienen el mismo fundamento y análoga finalidad reparatoria del daño moral cuyo resarcimiento pretende la acción intentada en este juicio y ellos son financiados con recursos fiscales, conforme se desprende de lo establecido en el Título VI de ese texto legal”*.

Luego, opone excepción de prescripción extintiva de la acción deducida, la que hace consistir con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el artículo 2497 del mismo Código, solicitando que, por encontrarse prescritas, se rechace la demanda en todas sus partes. Conforme al relato efectuado por el actor, los hechos en que funda su demanda, tal cual como resume en su petitorio, son los hechos de detención y torturas que, asevera, le infligieran agentes del Estado de Chile a partir del 16 de diciembre de 1981.



Foja: 1

Es del caso que, entendiendo suspendida la prescripción durante el período de la dictadura militar, iniciada en septiembre de 1973, por la imposibilidad de las propias víctimas de ejercer las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia, hasta la restauración de la democracia, a la fecha de notificación de la demanda de autos, esto es, 05 de noviembre de 2019 igualmente ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción extintiva que establece el citado artículo 2.332 del Código Civil.

En subsidio, opone la excepción de prescripción extintiva de 5 años contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2515, en relación con el artículo 2514 del Código Civil.

Refiere que la imprescriptibilidad es excepcional y requiere siempre declaración explícita, la que en este caso no existe. Cita jurisprudencia y normativa internacional contemplada en Convenciones pertinentes a la excepción en comentario.

En subsidio de las defensas y excepciones precedentes, formula alegaciones en cuanto a la naturaleza de la indemnización solicitada y al excesivo monto pretendido de \$300.000.000.

Explica que por definición el daño moral no es de naturaleza pecuniaria, pues tal como ha dicho la Excma. Corte Suprema “*Esa fisonomía inmaterial que tiene, hace decir a los doctos que no se trata de calcular la suma necesaria para borrar lo imborrable, sino procurar que el afectado obtenga algunas satisfacciones equivalentes al valor moral destruido*”. Por otra parte, no es procedente invocar la capacidad económica del demandante y/o del demandado como elemento para fijar la cuantía de la indemnización, pues, como se ha dicho, el juez sólo está obligado a atenerse a la extensión del daño sufrido por la víctima, en la cual no tienen influencia estas capacidades.

En subsidio de todo lo anterior, solicita la regulación del daño moral debe considerar los pagos ya recibidos del Estado y guardar armonía con los montos establecidos por los tribunales, debiendo considerar todos los pagos recibidos por el actor a través de los años por parte del Estado conforme a las leyes de reparación, y que seguirán percibiendo a título de pensión y también los beneficios extrapatrimoniales que estos cuerpos legales contemplan, pues todos ellos tienen por objeto reparar el daño moral.

Alega la improcedencia del pago de reajustes e intereses en la forma solicitada, toda vez que estos tienen lugar una vez que la sentencia que acoja la demanda y establezca esa obligación se encuentre firme y ejecutoriada.

En virtud de todo lo anterior, solicita tener por contestada la demanda, conforme excepciones, defensas y alegaciones opuestas, y proceder al rechazo de la demanda, con costas; o, en subsidio, rebajar sustancialmente el monto pretendido.

Con fecha 12 de diciembre de 2019 obra réplica del actor.

Con fecha 20 de diciembre de 2019 consta dúplica del demandado.

Con fecha 06 de enero de 2020 se recibió la causa a prueba rindiéndose la instrumental que obra en autos.

En autos se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

1º) Que, don Mario Armando Cortez Muñoz, abogado, compareciendo en representación convencional de don Joaquín Vidal Mora, pensionado, ambos domiciliados en calle Carmen N°602, departamento 2611, comuna de Santiago, deduce demanda de indemnización de perjuicios en juicio de hacienda en contra del Fisco de Chile, representado legalmente por doña María Eugenia Manaud Tapia, presidenta del Consejo de Defensa del Estado, con domicilio en Agustinas N°1687, comuna de Santiago, deduce demanda de indemnización de perjuicios en juicio de hacienda en contra del Fisco de Chile,



Foja: 1

representado legalmente por doña María Eugenia Manaud Tapia, presidenta del Consejo de Defensa del Estado, con domicilio en Agustinas N°1687, comuna de Santiago, conforme fundamentos de hecho y de derecho ya reseñados en la expositiva de esta sentencia solicitando en definitiva se condene al Fisco de Chile a pagar la cantidad de \$300.000.000 más intereses, reajustes legales y con costas; o, en subsidio, condenar al demandado al pago de las sumas y cantidades de dinero, que estime de justicia y equidad, debidamente reajustadas, con intereses y costas.

2°) Que, la parte demandada contesta la demanda impetrada solicitando su total rechazo, conforme alegaciones, defensas y excepciones que se expusieran, con costas; en subsidio, solicita rebajar sustancialmente el monto pretendido.

3°) Que, incumbe probar las obligaciones o su extinción, al que alega aquéllas o ésta, conforme lo dispone el artículo 1698 del Código Civil.

4°) Que, a fin de acreditar sus dichos, el actor rindió la siguiente prueba documental: copia de sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Órdenes Guerra y Otros” de fecha 29 de noviembre de 2018; copia de Extracto de Norma Técnica del Ministerio de Salud de Chile para la atención en Salud de Personas Afectadas por la Represión Política Ejercida por el Estado en el Período 1973-1990; copia Presentación realizada por el Psicólogo Freddy Silva G, en su calidad de Coordinador del Equipo PRAIS, en el cual señala las Características del daño y trauma en afectados directos de violaciones a los Derechos Humanos; copia Presentación realizada por el Psicólogo Freddy Silva G, en su calidad de Coordinador Especializado del Equipo PRAIS, en el cual señala la Transgeneracionalidad del daño generado a víctimas de violación a los Derechos Humanos; copia Conferencia Internacional denominada Consecuencias de la Tortura en la Salud de la Población Chilena, del Ministerio de Salud de Chile; copia de Informe en términos generales sobre las secuelas dejadas en el plano de la salud mental relacionadas con las violaciones a los Derechos Humanos, cometidas durante la dictadura militar, elaborado por PRAIS y suscrito por doña Paula Hinojosa Oliveros, Psicóloga de PRAIS; copia de Artículo denominado “Represión Política, Daño Transgeneracional y el Rol del Estado como Agente Reparador, escrito por el Psicólogo Clínico del programa PRAIS de la Araucanía Norte, don Sergio Beltran P”; copia de Informe denominado, Algunos problemas de salud mental detectados por equipo psicológico-psiquiátrico, realizado por la Vicaria de la Solidaridad; copia Informe denominado Algunos Factores de Daño a la Salud Mental, realizado por la Vicaria de la Solidaridad. (Programa de salud); copia de Informe, sobre la tortura, tratos crueles e inhumanos y su impacto psicológico, las prácticas de amedrentamiento a la población, relegaciones y su impacto psicológico en las personas y en la familia, entre otros; copia de certificado de atención psicológica realizado por doña Carolina Canales Cortés; copia de Informe denominado: Trabajo Social, una experiencia solidaria en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, realizado por Victoria Baeza Fernández, Norma Muñoz Peñailillo, María Luisa Sepúlveda Edwards, Ximena Taibo Grossi, Asistentes Sociales del Departamento Jurídico de la Vicaria de la Solidaridad; copia de Informe denominado: Salud Mental y Violaciones a los Derechos Humanos, realizado por el equipo de salud de la Vicaria de la Solidaridad, integrado por los Doctores. Andrés Donoso, Guillermo Hernández, Ramiro Olivares, el Psicólogo Sergio Lucero, y la auxiliar de enfermería Janet Ulloa; copia de Informe realizado por el equipo de profesionales de la salud de La Vicaria de la Solidaridad, denominado: Efectos con la salud física y mental en la población a consecuencia de la represión en las protestas y otras acciones masivas; copia Estudio de salud mental en presos políticos en periodo de transición a la democracia, realizado por el Neuropsiquiatra Jacobo Riffo y la Psicóloga Viviane Freraut del equipo de salud mental del DITT (Detención, Investigación y Tratamiento de la Tortura) y CODEPU (Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo); copia de Estudio Significado psicosocial de la tortura, ética y reparación, realizado por doña Elisa Neumann, psicóloga y por don Rodrigo Erazo, psiquiatra, del equipo médico psiquiátrico de FASIC; copia de Monografía denominada Lo Igual y lo Distinto en los Problemas Psicopatológicos Ligados a la Represión Política, realizada por el Psiquiatra Mario Vidal del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos



Foja: 1

(CINTRAS); copia de Estudio denominado Trauma Político y Memoria Social realizado por E. Lira y M. Castillo, del Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS); copia Ponencia denominada Tortura y Trauma Psicosocial, realizada por el Médico Psiquiatra Carlos Madariaga, miembro del Comité Directivo y director clínico de CINTRAS, integrante del Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de la Tortura (IRCT); copia de Estudio denominado Consecuencias Psicosociales de la Represión Política, realizado por la Psicóloga Elizabeth Lira; copia de Monografía denominada Aspectos Psicosociales de la Represión Durante la Dictadura, realizado por María Teresa Almarza, Psicóloga del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS); copia de Monografía denominada Tortura y trauma: El viejo dilema de las taxonomías psiquiátricas, realizada por el Psiquiatra Carlos Madariaga, de CINTRAS; copia de Estudio denominado las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica, realizado por el doctor Hernán Reyes, de la división de asistencia de la Cruz Roja Internacional; copia de certificado emitido por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, suscrito por doña María Paz Vergara Low; copia de Recurso Amparo, presentado por don Joaquín Vidal Álvarez, padre del demandante; copia de formulario de la Vicaría de la Solidaridad, en la que se solicita atención jurídica profesional para el demandante; copia de petición dirigida a Ricardo García, Ministro del Interior de la época; copia de Carta de Alberto Cardemil Herrera, quien deniega la petición antes singularizada; copia carta de presos políticos dirigida al Director General de Gendarmería; copia de Capítulos III, V y VIII de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura; copia de extracto de nómina de personas reconocidas como víctimas, emitido por la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura.

5°) Que, la parte demandada no rindió prueba alguna que ponderar, sin embargo, obra respuesta oficio solicitada por ésta consistente en respuesta oficio 62955/2019 de fecha 15 de enero de 2020, emitido por el Instituto de Previsión Social que da cuenta de montos recibidos por don Joaquín Vidal Mora en virtud de lo dispuesto en las leyes de reparación 19.992 y 20.874.

6°) Que, don Joaquín Vidal Mora ha comparecido a estrados alegando la calidad de víctima de violación a los derechos humanos por parte de Agentes del Estado a partir del 16 de diciembre de 1981.

A fin de acreditar dicha calidad, obra en autos copia de nómina de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura, no objetada, donde aparece que don Joaquín Vidal Mora figura bajo el n° 26262, encontrándose demostrada la calidad invocada en autos.

7°) Que, el Fisco de Chile opone excepción de prescripción extintiva de ambas acciones civiles indemnizatorias, fundado en que a pesar de encontrarse suspendida la prescripción durante el período de dictadura militar, iniciada en septiembre de 1973, por la imposibilidad de las propias víctimas de ejercer las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia, hasta la restauración de la democracia, a la fecha de notificación de las demandas de autos, esto es, el 05 de noviembre 2019, ha transcurrido con creces el plazo de prescripción extintiva que establece el artículo 2332 del Código Civil, o en subsidio aquel contemplado en el artículo 2515 del mismo cuerpo legal

8°) Que, a fin de resolver la excepción de prescripción, cabe tener en consideración que la detención ilegal y torturas a que se viera expuesto don Joaquín Vidal Mora por agentes del Estado, constituye un crimen de lesa humanidad y una vulneración a los derechos humanos. En efecto el hecho en cuestión vulnera lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, norma que establece que nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles inhumanos o degradantes, así si bien la acción indemnizatoria tiene un contenido patrimonial obedece a una índole humanitaria proveniente de los derechos de todo ser humano reconocidos éstos en el Tratado Internacional indicado, que prima sobre las normas de derecho interno, en especial aquellas contempladas en los artículos 2497 y 2515 del Código Civil.



Foja: 1

9°) Que, resulta improcedente dar cabida a la aplicación de normas comunes contenidas en los cuerpos normativos internos como el Código Civil para resolver la contienda en cuestión; en tal sentido el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos obliga a los estados parte a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades y el artículo 5 de la Constitución Política de la República que reconoce como limitación a la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emana de la naturaleza humana y la obligación del mismo de promover dichos derechos fundamentales.

10°) Que, dado que los derechos reconocidos en la Convención son inherentes al ser humano durante toda la existencia de éste, no es posible sostener a juicio de esta sentenciadora que un Estado pretenda desconocer la reparación necesaria y obligatoria por el mero transcurso de éste, ya que ello significaría desconocimiento del Derecho Humano conculcado.

11°) Que, sustenta lo anterior el artículo 131 del Convenio de Ginebra que sostiene que ninguna parte contratante podrá exonerarse, ni exonerar a otra parte contratante, de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma u otra parte contratante a causa de las infracciones previstas en el artículo 130 en el que se incluye la tortura o tratos inhumanos.

12°) Que por lo demás, el que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad establezca en su artículo 4° la imprescriptibilidad de la acción penal a los crímenes mencionados en el artículo 1 entre otros, esto es los de lesa humanidad no conlleva necesariamente la exclusión de la imprescriptibilidad de la acción civil, máxime considerando el contexto del preámbulo de la convención en análisis, en especial aquellos de los párrafos 3, 4, 6 y 7.

13°) Que a la luz de lo que se ha venido diciendo no cabe sino el rechazo la excepción de prescripción.

14°) Que, finalmente el demandado deduce excepción reparación integral fundado en que los demandantes de ambos libelos ya han sido indemnizados, ello en virtud de la dictación de la Ley N°19.992 y 20.874 que dispuso la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos efectuada a través de transferencias directas de dinero, asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas y reparaciones simbólicas.

15°) Que, con dicha alegación el Fisco reconoce, en el caso concreto, una necesidad de reparación y como consecuencia de ello un daño, el que esta sentenciadora entiende que corresponde al daño moral, esto es, toda afección que acarrea un agravio en las afecciones legítimas o de un derecho subjetivo inherente e inmaterial de una persona e imputable a la otra.

16°) Que, en el caso de la demanda de lo principal, el actor hizo consistir el perjuicio antes señalado en el dolor y angustia irrogada en su persona debido a la detención ilegal y torturas cometidas por agentes del Estado a contar del 16 de diciembre de 1981.

17°) Que, efectivamente, tal y como lo señala el demandado al contestar la demanda, se han efectuado por el Estado chileno distintos y variados esfuerzos una vez terminado el régimen militar, de resarcimiento de perjuicios mediante pensiones asistenciales y simbólicas a todos aquellos que se encuentran en una situación como la de los demandantes, las que han tenido un carácter general buscando una solución uniforme, abstracta, sin considerar la situación específica y particular de los familiares cuyo dolor fue causado por agentes del Estado en dicho período, ello no configura lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que obliga al pago de una justa indemnización a los lesionados, esto es, a cada persona en específico, esta sentenciadora no considera acorde a la norma internacional mencionada que obliga al Estado chileno en virtud del artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República, por lo que se desestimará la alegación de suficiencia de pago.



Foja: 1

18°) Que, esta Juez observa una debilidad probatoria tendiente a acreditar el daño moral específico reclamado por el actor, sin embargo, encontrándose acreditada su calidad de víctima, en concordancia a lo expuesto en los informes emitidos por el Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS), Programa de Reparación y Atención Integral de Salud y demás informes técnicos singularizados en el motivo cuarto de este fallo, todos exentos de objeción, es posible entender que naturalmente ha sufrido una aflicción producto de los tratos inhumanos a que fuera expuesto por agentes del Estado, el cual debe conforme a criterios de justicia y equidad ser indemnizado, mas no conociéndose detalladamente el grado de aflicción sufrido es que se estima prudencialmente la indemnización del daño moral en la suma de \$50.000.000.

19°) Que, en cuanto a la solicitud de reajustes e intereses solicitados, atendida la naturaleza declarativa de la presente sentencia, la suma ordenada deberá enterarse debidamente reajustada de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, más intereses corrientes para operaciones de crédito reajustables en moneda nacional, contabilizados desde que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada y hasta que se efectúe el pago efectivo.

20°) Que los demás antecedentes allegados al proceso en nada alteran lo resuelto precedentemente.

Y atendido lo antes razonado y lo dispuesto en los artículos 160, 170, 748 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículo 48 del Código Orgánico de Tribunales; artículos 2332 y 2497 del Código Civil; Ley N° 19.992, ley N° 19.123; artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 14.1 de la Convención sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; artículos 1.1, 2 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; los Principios 15, 18 y 20 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, se declara:

I.- Que se rechazan las excepciones de prescripción extintiva y reparación integral.

II.- Que se acoge la demanda principal de autos respecto del daño moral sufrido, daño que esta sentenciadora estima prudencialmente en la suma de \$50.000.000 a favor de don Joaquín Vidal Mora.

III.- Que se condena en costas a la demandada.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese.

Dictada por doña Claudia Donoso Niemeyer, Juez Titular; autoriza don Erwin Cárdenas Jofré, Secretario Subrogante.-



C-25595-2019

Foja: 1

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, diez de Febrero de dos mil veintidós**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>